



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-32054197-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2020-61193594- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-581-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-61192559-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1315/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.04 13:25:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.04 13:25:30 -03:00

ACTA ACUERDO

REFERENTE EXPTE: EX 2020-30455225-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 7 días del mes de septiembre de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, **CONDOR LAVADERO INDUSTRIAL S.A.**, CUIT 30-52322774-9, con domicilio en Calle 29 n° 2564, Villa Maipú, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Leonardo SCHERRER, DNI n° 23.675.797 en su calidad de Socio Gerente (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en leonardo@lavaderocondor.com.ar, en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiendo acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 30/04/2020 presentada en el expediente de la referencia (Homologada por RESOL-2020-534-APN-ST#MT), la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Acta Acuerdo de fecha 30/04/2020 (prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 26/06/2020), y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/08/2020 hasta el 30/09/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones por situación de fuerza mayor o falta o disminución del trabajo durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Dado que "LA EMPRESA" se encuentra desarrollando su actividad en forma parcial, se conviene que durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y acorde a dicho nivel de actividad, la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que

VANINA SOLEDAD ARCE
ABOGADA
INSCRIPCIÓN N° 103 F° 927 CPACF

sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 30/04/2020 ya referida. “LA EMPRESA” deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

SEGUNDA: Presente en este acto PAEZ Gabriel (CUIL:20930460045) en su calidad de **DELEGADO DE PERSONAL**, presta conformidad con lo aquí acordado.

TERCERA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

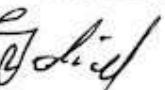
CUARTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.


“EL SINDICATO”


VANINA BOLEDAS ARDRE
ABOGADA ACREDITADA
T. 11 - F. 111 C.A.M.
1911 - F. 1117 C. S. N. C.

“DELEGADO DE PERSONAL”


95046004

“LA EMPRESA”


SILVANA
CORIANO
DNI 23675197



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 581-22 Acu 1315-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.